

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-005-16

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD TELESAT CANADA EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SATELITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la empresa **TELESAT CANADA.**, para la prestación de servicios satelitales.

Antecedentes.-

1. En fecha 25 de noviembre de 2014, la sociedad **TELESAT CANADA.**, mediante comunicación marcada con el número 135202 solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que guarda este para la prestación de servicios satelitales, en razón de que es el proveedor satelital del intermediario que ha realizado un acuerdo con una concesionaria nacional para la prestación de los servicios satelitales.
2. Una vez recibida y analizada dicha solicitud, el **INDOTEL**, mediante comunicación DE-0002401-15 de fecha 12 de agosto de 2015, le comunicó a la sociedad **TELESAT CANADA** que su solicitud no estaba completa y que debía depositar los requisitos faltantes, así como depositar una solicitud de confidencialidad con el depósito de todos los documentos de manera íntegra.
3. Posteriormente, en fecha 31 de agosto de 2015, mediante la correspondencia No. 144632, la empresa **TELESAT CANADA** solicita una prórroga para el depósito de algunos de los documentos requeridos y procede con el depósito de cierta información sin las marcas de confidencialidad. En ese sentido, mediante comunicación No. DE-0002716-15 de fecha 7 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** le informa a **TELESAT CANADA** que le concede la referida prórroga.
4. En fecha 9 de octubre de 2015, la sociedad **TELESAT CANADA** mediante correspondencia No. 146036 deposita parte de los requisitos requeridos y a su vez solicita una nueva prórroga para el depósito de un documento en original. En ese tenor, mediante comunicación No. DE-0003487-15 de fecha 9 de noviembre de 2015, el **INDOTEL** le informó a dicha sociedad que le concedía una nueva prórroga.
5. Posteriormente, en fecha 13 de noviembre de 2015, mediante correspondencia No. 147395 la empresa **TELESAT CANADA** realizó el depósito de la documentación faltante.
6. En tal virtud, y conforme a la reglamentación aplicable, el Departamento de Análisis Técnico luego de la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad **TELESAT CANADA**, concluyó mediante informe número GR-I-000035-16, de fecha 15 de enero de 2016, en el sentido de que la solicitud de dicha empresa *“se encuentra completa respecto de los requisitos técnicos estipulados en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones En Registros Especiales*

Y Licencias Para Prestar Servicios De Telecomunicaciones En La República Dominicana en su artículo 30 numeral 1 literal C con miras a ser inscrita en el Registro Especial”.

7. De igual forma, en fecha 22 de febrero de 2016, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el Informe Legal No. DA-I-000006-16, concluyó expresando lo siguiente: *“Que la solicitud presentada por la sociedad **TELESAT CANADA** en fecha 25 de noviembre de 2014, **cumple** con lo establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, para las solicitudes de Inscripción en Registro Especial”.*
8. En ese sentido, mediante memorando GR-M-000105-16, con fecha 6 de abril de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud de la sociedad **TELESAT CANADA**, recomendando, la inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los servicios satelitales, por considerar que la misma ha completado el depósito de las informaciones requeridas por la reglamentación que rige la materia.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley establece que: *“el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento terreno se refiere”*;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento de Inscripciones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Inscripciones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal “g” del artículo 29.2 del Reglamento de Inscripciones establece que los interesados en prestar u operar determinados servicios, entre ellos, los servicios satelitales, deberá obtener ante el **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TELESAT CANADA**, es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Canadá, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la prestación de servicios satelitales a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, a través de un intermediario (**TU VES, S. A.** anteriormente conocida como **BESPO, S. A.**);

CONSIDERANDO: Que como fundamento a dicha solicitud, la sociedad **TELESAT CANADA**, ha presentado, entre otros documentos, el Contrato suscrito entre **BESPO, S. A.** (actualmente **TU VES, S. A.**) y **TELESAT CANADA** para servicios de segmento de espacio en fecha 10 de diciembre de 2008 y modificaciones y el “*Contrato de Transporte de señales satelitales para la prestación del servicio de televisión satelital (DTH)*” suscrito entre la sociedad **TU VES, S. A.** y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en fecha 1 de septiembre de 2014;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inscripciones establece en su artículo 30 toda la información que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante informe número GR-I-000035-16, de fecha 15 de enero de 2016, concluye que la solicitud de la sociedad **TELESAT CANADA**: “*(...)se encuentra completa respecto de los requisitos técnicos estipulados en El reglamento de Concesiones, Inscripciones En Registros Especiales Y Licencias Para Prestar Servicios De Telecomunicaciones En La República Dominicana en su artículo 30 numeral 1 literal C con miras a ser inscrita en el Registro Especial*”;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Legal No. DA-I-000006-16, de fecha 22 de febrero de 2016, determinó que la sociedad comercial **TELESAT CANADA**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la prestación de los referidos servicios satelitales;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figuran el Contrato suscrito entre **BESPO, S. A.** (actualmente **TU VES, S. A.**) y **TELESAT CANADA** para servicios de segmento de espacio en fecha 10 de diciembre de 2008 y modificaciones; que la empresa **TU VES, S. A.** será el intermediario mediante el cual se proveerá el servicio de transporte de señal de la empresa **TELESAT CANADA** y el “*Contrato de Transporte de señales satelitales para la prestación del servicio de televisión satelital (DTH)*” suscrito entre la sociedad **TU VES, S. A.** y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en fecha 1 de septiembre de 2014;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.7 del Reglamento de Concesiones, establece que “*los proveedores satelitales que realicen acuerdos con los concesionarios nacionales debidamente autorizados para prestar estos servicios, para facilitar el acceso a los usuarios finales, deberán obtener la Inscripción en un Registro Especial que el INDOTEL llevará al efecto*”;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la sociedad **TELESAT CANADA** no ha suscrito un contrato de manera directa con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, la primera es quien proveerá el servicio a través de un intermediario (**TU VES, S. A.**), es decir, que si el objetivo del precitado artículo es que la administración otorgue la Inscripción en Registro Especial a favor del proveedor satelital porque es quien suministrará el servicio a la concesionaria nacional, el solicitante satisface dicho objeto;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, la sociedad **TELESAT CANADA.**, ha presentado una solicitud de Inscripción en Registro Especial, para ofrecerle a la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** una determinada capacidad satelital; que dicha capacidad será utilizada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones que le han sido autorizados a la misma por el **INDOTEL**, específicamente el de difusión por cable (televisión por suscripción); que en ese sentido, en el presente caso, es evidente que no se configura una prestación de servicios públicos por parte de **TELESAT CANADA**;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, y en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento de Inscripciones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que a propósito de lo anterior, el referido *“Contrato de Transporte de señales satelitales para la prestación del servicio de televisión satelital (DTH)”* suscrito entre la sociedad **TU VES, S. A.** y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, establece en artículo décimo sexto que: *“El presente contrato tendrá una vigencia de CINCO (5) años a contar de esta fecha [...]”;*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando GR-M-000105-16, con fecha 6 de abril de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **TELESAT CANADA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio satelitales, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede a inscribir a la sociedad **TELESAT CANADA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios satelitales, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación que rige la materia;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los servicios satelitales, presentada en fecha 25 de noviembre de 2014, por la sociedad **TELESAT CANADA.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato suscrito entre **BESPO, S. A.** (actualmente **TU VES, S. A.**) y **TELESAT CANADA** para servicios de segmento de espacio en fecha 10 de diciembre de 2008 y modificaciones;

VISTO: El *“Contrato de Transporte de señales satelitales para la prestación del servicio de televisión satelital (DTH)”* suscrito entre la sociedad **TU VES, S. A.** y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en fecha 1 de septiembre de 2014

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000035-16, de fecha 15 de enero de 2016, realizado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000006-16, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 22 de febrero de 2016;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000105-16, de fecha 6 de abril de 2016, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **TELESAT CANADA**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **TELESAT CANADA**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la prestación de servicios satelitales de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con **BESPO, S. A.** (actualmente **TU VES, S. A.**) y el contrato suscrito entre la sociedad **TU VES, S. A.** y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**.

SEGUNDO: DISPONER que la referida autorización otorgada a la sociedad **TELESAT CANADA**, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **TELESAT CANADA**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las empresas **TELESAT CANADA** y **TU VES, S. A.** y a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Firmado:

Ing. Albery Canela
Director Ejecutivo